TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A COMPAÑIA ANÓNIMA, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.-.-.-.

CUANTIA: INDETERMINADA-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de febrero del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece: el señor JAIME CUCALON DE YCAZA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por los derechos que representa de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., en calidad de Gerente-Representante Legal de la misma, según lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se agrega como documento habilitante del presente instrumento público. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía. Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura pública de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., a la que procede de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.,

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el señor JAIME CUCALON DE YCAZA por los derechos que representa de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., en calidad de Gerente-Representante Legal de la misma, como lo acredita con su nota de nombramiento debidamente aceptada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, la misma que se agrega a este documento como documento habilitante . CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada denominada "ECUAVIA" (AGENCIAS) C .LTDA., con un capital social de CIEN MIL SUCRES; B) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el día once de mayo de mil novecientos setenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, se reformó parcialmente el Estatuto Social de la compañía; C) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de SETECIENTOS MIL SUCRES y se reformó parcialmente el Estatuto Social; D) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Abogado Germán Castillo Suárez, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se amplió el objeto social y se reformó parcialmente el Estatuto Social de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C.LTDA.; E) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES y se reformó parcialmente el Estatuto Social; F) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de CIEN MILLONES DE SUCRES y se reformó parcialmente el Estatuto Social; G) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el día veintiséis de enero del año dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el siete de junio del dos mil uno, se instrumentó la conversión expresa a dólares de los Estados Unidos de América del importe del actual capital social y reforma parcial del Estatuto Social de la compañía; y, H) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., de fecha once de febrero del dos mil tres, se resolvió por unanimidad de votos, transformar la sociedad "ECUAVIA"

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

(AGENCIAS) C. LTDA. de compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima, autorizando al Gerente de la compañía para que suscriba la respectiva escritura publica. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el señor JAIME CUCALON DE YCAZA, en su calidad de Gerente-Representante Legal de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., en ejercicio de su representación y en uso de la autorización concedida por la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el once de febrero del dos mil tres, declara: UNO) Que los señores socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., han convenido de manera expresa en transformar la Compañía de Responsabilidad Limitada en Compañía Anónima, sin hacer uso del derecho a separarse de la sociedad; DOS) Que se transforma la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., de Responsabilidad Limitada a Compañía Anonima, adoptando consecuentemente la denominación de ECUAVIA (AGENCIAS) S.A., conforme lo resuelto en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el once de febrero del dos mil tres; TRES) Que se reforma y codifica integralmente el Estatuto Social de la compañía, acogiendo en su totalidad y sin modificación alguna, el proyecto de Estatuto Social presentado y que se encuentra transcrito en el acta de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el once de febrero del dos mil tres y que forma parte de esta escritura publica; y, CUATRO) Que a los socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., una vez que se haya inscrito en el Registro Público respectivo el presente acto societario, se le canjearán sus certificados de aportaciones por títulos de acciones, de la manera como consta en el acta de Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el once de febrero del dos mil tres. CLAUSULA CUARTA:

"ECUAVIA" (AGENCIAS) C.LTDA.

Guayaquil, 28 de agosto del 2001

00000004

Señor
JAIME BARTOLOME CUCALON DE YCAZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumplo con comunicarle, que la Junta General de Socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C.LTDA., celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo **GERENTE** de la compañía, para un periodo de DOS AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y, en consecuencia, tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al Estatuto Social de la compañía y la Ley de Compañías vigente.

La compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C.LTDA., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Primero del cantón Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, el 16 de octubre de 1975, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 5 de enero de 1976 de fojas 52 a 71, número 14 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29 del Repertorio.

Muy Atentamente,

ING. CARLOS ESTRADA ESTRADA
Presidente

Acepto el cargo de GERENTE que antecede. Guayaquil, 28 de agosto del 2001

JAIME BARTOLOME CUCALON DE YCAZA
C.C. 091024199-1

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVI del Cantón Guayaquil

En la presente fecha queda inscrita este Nombramiento de Gerente
Folio(s) 100.638 Registro Mercantil No. 23.682 Repertorio No. 32.709
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 19 de Septiembre del 2.001.-

DRA. NORMA PLAZA [illegible]
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

[illegible]

Ab. [illegible]
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

ESPACIO EN BLANCO

ECUAVIA (AGENCIAS) C.LTDA.

BALANCE GENERAL

AL 14 DE FEBRERO DE 2.003

000000005

ACTIVO		
DISPONIBLE		
CAJA Y BANCOS	88,644.30	88,644.30
DEUDORES		
DEUDORES REPUESTOS	43,804.53	
DEUDORES VEHICULOS	105,705.07	
DEUDORES OTROS	30,457.79	
	179,967.39	
(-) PROV.CTAS. INCOBRABLES	- 3,092.41	176,874.98
INVENTARIOS		
CARROS	166,676.72	
REPUESTOS	112,604.00	
PEDIDOS EN TRANSITO	468,121.66	
OTROS	4,776.84	752,179.22
SEGUROS		
POLIZAS VARIAS	12,598.48	12,598.48
IMPUESTOS RETENIDOS		
IMP.RETENIDOS Y OTROS	68,282.67	68,282.67
ACTIVOS FIJOS		
TERRENOS	252,438.92	
EDIFICIOS	353,417.10	
MAQUINARIAS	10,486.17	
EQUIPOS OFICINA	27,054.61	
MUEBLES Y ENSERES	21,397.37	
UTILES Y HERRAMIENTAS	33,183.91	
EQUIPOS DE COMPUTACION	170,991.20	
VEHICULOS	191,436.77	
OTROS	14,120.46	
	1,074,526.51	
MENOS: DEPREC.ACUM.	- 339,577.31	734,949.20
OTROS ACTIVOS		
DIFERIDOS	97,610.60	97,610.60
TOTAL DEL ACTIVO		**1,931,139.45**
PASIVO		
PROVEEDORES		
ALVAREZ BARBA	225,004.78	
OTROS	30,984.39	255,989.17
ANTICIPOS CLIENTES		
CLIENTES VEHICULOS	177,598.72	
CLIENTES REPUESTOS	18,615.17	196,213.89
PRESTAMOS X PAGAR		
VARIOS	1,050,481.10	1,050,481.10
BENEFICIOS SOCIALES X PAGAR		
I.E.S.S. Y OTROS	20,172.24	20,172.24
IMP. Y RETENC. X PAGAR		
I.V.A. Y OTROS	70,899.45	70,899.45
TOTAL DEL PASIVO		1,593,755.85
PATRIMONIO		
CAPITAL		
ACCIONES	4,000.00	4,000.00
RESERVAS		
RESERVA LEGAL	1,075.18	
RESERVA FACULTATIVA	9.48	
RESERVA DE CAPITAL	493,224.05	494,308.71
RESULTADOS		
UTILID./PERD.EJ.ANTER.	- 165,227.83	
UTILIDADES PTE.EJERCICIO	4,302.72	- 160,925.11
TOTAL DEL PATRIMONIO		337,383.60
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1,931,139.45**

JAIME CUCALON DE CAZA
GERENTE

ING. JENNY DE LA CRUZ
CONTADORA
REG. 0.6892

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.

En Guayaquil, a los once días del mes de Febrero del dos mil tres, siendo las 10h00, en el local ubicado en la Avenida Quito No. 806 y Avenida Nueve de Octubre, Edificio INDUAUTO, piso 16, oficina 1.604, se reúnen los socios de la Compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente que establece que es aplicable a esta clase de Compañías lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía, señor Ingeniero Carlos Estrada Estrada, y actúa como Secretario de la misma el Gerente de la Compañía, señor Jaime Cucalón de Ycaza.

El Presidente dispone que el Secretario cumpla con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas y que proceda a dar lectura a la lista de los asistentes. El Secretario forma el expediente del que habla el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes, la constancia de las participaciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden, resultando que asisten los siguientes socios:

1- La Compañía ROLTEC S.A, debidamente representada por su Presidente, señor Abogado ROBERTO FALCONI PEET, propietaria de noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho (99.998) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar cada una;

2- El Señor Ingeniero RICARDO ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, propietario de una (1) participación igual, acumulativa e indivisible de cuatro centavos de dólar; y,

3- El Señor MIGUEL NEVAREZ YCAZA, por sus propios derechos, propietario de una (1) participación igual, acumulativa e indivisible de cuatro centavos de dólar .

Los socios asistentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 4.000). Cada participación da derecho a un voto.

Comprobado el quórum legal de instalación los socios por unanimidad de votos,

Ab. Nelson Gustavo Ortiario
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios para tratar el siguiente orden del día:

PUNTO UNICO: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A COMPAÑÍA ANÓNIMA Y CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

El Presidente declara legal y formalmente constituida la Junta General Extraordinaria de Socios y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver sobre el punto único del orden del día, sobre el cual todos los socios han sido informados con anterioridad.

Acto seguido toma la palabra el Presidente de la compañía, señor Ingeniero Carlos Estrada Estrada, quien expresa su criterio en el sentido de que la Sociedad deba adoptar la forma de Compañía Anónima, ya que se adecua más a las necesidades de las misma y que, en consecuencia, somete a consideración de la sala, que la compañía adopte la forma de Compañía Anónima, que reforme y codifique íntegramente su estatuto social y que adopte, con la transformación, la denominación de ECUAVIA (AGENCIAS) S.A., para lo cual presenta el siguiente proyecto de estatuto social de la compañía:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUAVIA (AGENCIAS) S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: La compañía se denomina ECUAVIA (AGENCIAS) S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, venta, compra, arrendamiento, distribución y agencias, así como celebrar cualquier otro contrato lícito relacionado especialmente con aeronaves, avionetas y helicópteros, etcétera, así como especialmente, sus partes y/o repuestos y accesorios que se relacionen directa o indirectamente con la actividad aeronáutica en todas y cada una de sus facetas; a la exportación de banano y otras frutas tropicales; a la importación, exportación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor, de vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial, sus partes, piezas, repuestos, accesorios y componentes; al montaje y operación, sea por administración directa o delegada de talleres de servicio para mantenimiento y reparación mecánica de vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá ejercer agencias, comisiones y representaciones; podrá fundar o constituir sociedades relacionadas con su finalidad social o aún fusionarse o transformarse

con o en otras e invertir o ingresar como socia o accionista de cualquier compañía y, en general, tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y/o contratos y contraer obligaciones cualquiera que fuere su naturaleza, que no estén autorizados por la Ley y propios del giro de su negocio. 00000007

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El Capital social de la compañía ECUAVIA (AGENCIAS) S.A. es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra dividido en CIEN MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la cien mil inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

ARTICULO DECIMO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO SEXTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de la Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente, al Gerente y al Vice Presidente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; I) Autorizar el gravamen hipotecario o la enajenación de los bienes inmuebles de la sociedad; y, J) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE y DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente, el Gerente y Vicepresidente de la Compañía serán nombrados en base de lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual, y en consecuencia, tendrán los derechos obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente estatuto social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar o subrogar, indistintamente, al Presidente o al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos administradores. Cuando el Vicepresidente actúe en funciones subrogantes tendrá los mismos deberes y atribuciones que el presente estatuto social le confiere a los subrogados, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

Leído que fue por Secretaría el proyecto presentado por el Presidente de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Socios por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

1.- TRANSFORMAR LA SOCIEDAD "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA, ADOPTANDO CONSECUENTAMENTE, EL NOMBRE DE ECUAVIA (AGENCIAS) S.A.

En este momento, todos los socios de la compañía ratifican esta resolución, expresando que no hacen uso del derecho que les concede la ley para separarse de la compañía al transformarse.

2.- REFORMAR INTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ACOGIENDO EN SU TOTALIDAD Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA EL PROYECTO DE ESTATUTO SOCIAL PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE FORMA QUE SERA DICHO ESTATUTO SOCIAL EL QUE REGIRA PARA LA SOCIEDAD.

3.- QUE EN VISTA DE QUE LA COMPAÑÍA ADOPTARA LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y QUE EN ESTE TIPO DE SOCIEDADES NO EXISTEN PARTICIPACIONES, SINO ACCIONES, LA COMPAÑÍA CANJEARA A LOS SOCIOS SUS PARTICIPACIONES POR TITULOS DE ACCIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A la compañía ROLTEC S.A., se le entregarán por sus actuales 99.998 participaciones de US$ 0.04 cada una de ellas, 99.998 acciones ordinarias y nominativas de US$ 0.04 cada una de ellas;

- A el Señor Ingeniero RICARDO ESTRADA ESTRADA, se le entregaré por su actual 1 participación de US$ 0.04, 1 acción ordinaria y nominativa de US$ 0.04;

- A el Señor MIGUEL NEVAREZ YCAZA, se le entregaré por su actual 1 participación de US$ 0.04, 1 acción ordinaria y nominativa de US$ 0.04. 010

4.- AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA PARA QUE OTORGUE Y SUSCRIBA LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME A LO ACORDADO EN ESTA JUNTA GENERAL.

No habiendo otro asunto a tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, una vez elaborada la misma se reinstaló la sesión y de procedió a dar lectura del acta, la cual se pudo a consideración de los asistentes quienes la aprobaron por unanimidad de votos y sin modificación alguna. A las 11h00 de esta misma fecha el Presidente levanta la sesión después de comprobar que el acta ha sido firmada por todos los socios concurrentes, que representan la totalidad del capital pagado de la Compañía. p. ROLTEC S.A., f) Ab. Roberto Falconi Peet; f) Ing. Ricardo Estrada Estrada f) Sr. Miguel Nevarez Ycaza; f) Ing. Carlos Estrada Estrada, Presidente; f) Sr.Jaime Cucalón de Ycaza, Gerente-Secretario.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Guayaquil, 11 de Febrero del 2003

JAIME CUCALON DE YCAZA
GERENTE SECRETARIO

ANCO

ESP

Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública, para que formen parte integrante los siguientes documentos: UNO) Copia de la nota del nombramiento del Gerente-Representante Legal de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. ; DOS) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. celebrada el once de febrero del dos mil tres; y, TRES) Balance final de la sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la presente escritura pública, elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura Pública. Esta minuta está firmada por el Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil, número tres mil cuatrocientos trece. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. Leída que fue esta escritura publica de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, el compareciente, quien la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y para constancia firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----

p. "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.
RUC. 0990268770001

JAIME CUCALON DE CAZA
C.C. 091024199-1

EL NOTARIO
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO TRES - G-DIC - CERO CERO CERO TRES DOS CINCO NUEVE DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, MAYO QUINCE DEL DOS MIL TRES:.- EL NOTARIO: ENMENDADO:DOS

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública, para que formen parte integrante los siguientes documentos: UNO) Copia de la nota del nombramiento del Gerente-Representante Legal de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. ; DOS) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. celebrada el once de febrero del dos mil tres; y, TRES) Balance final de la sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la presente escritura pública, elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura Pública. Esta minuta está firmada por el Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil, número tres mil cuatrocientos trece. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. Leída que fue esta escritura publica de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, el compareciente, quien la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y para constancia firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.----------

p. "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA.
RUC. 0990268770001

JAIME CUCALON DE YCAZA
C.C. 091024199-1
C.V. 21-0023

EL NOTARIO
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario Décimo Séptimo Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O - TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO TRES - G-DIC - CERO CERO CERO TRES DOS CINCO NUEVE DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, MAYO DIECISEIS DEL DOS MIL TRES:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***03-G-DIC-0003259,*** *dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 16 de Mayo del 2.003 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Transformación de la compañía "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA. en una sociedad anónima con la denominación de* ***"ECUAVIA" (AGENCIAS) S.A.*** *y Reforma Integral del Estatuto; de fojas* ***69.373*** *a* ***69.392,*** *número* ***10.243*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***15.453*** *del Repertorio.-* ***2.*** *- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura* ***3.*** *- Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, once de Junio del dos mil tres.-*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Orden: 54698
Legal: Patricia Murillo
Amanuense- Cómputo: Mercy Caicedo
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: